



INDICE DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA APROBACION DEL CONSEJODE GOBIERNO PARA:

APROBAR, MEDIANTE DECRETO, LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCION A OTORGAR MEDIANTE CONCESION DIRECTA POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA ASOCIACION DE CRONISTAS OFICIALES DE LA REGION DE MURCIA, PARA LA PUBLICACION DEL LIBRO SOBRE EL AGUA EN MURCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA, POR IMPORTE DE 2.500,00€, CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 17.04.00.512ª.488.99, PROYECTO 46596.

- 1.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO QUE SE PROPONE.
- 3.- INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL.
- 4.-INFORME DE EXISTENCIA DE CREDITO ADECUADO Y SUFICIENTE.DOCUMENTO CONTABLE R
- 5.- PROPUESTA APROBACION Y TRAMITACION QUE FORMULA EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA.
- 6. INFORME-MEMORIA DE LA DIRECCION GENERAL DEL AGUA.
- 7.- CONFORMIDAD DE LA ASOCIACION DE CRONISTAS OFICIALES DE LA REGION DE MURCIA AL TEXTO DEL DECRETO.
- 8.- ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CRONISTAS OFICIALES REGION DE LA MURCIA.



PROPUESTA DEL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA AL CONSEJO DE GOBIERNO.

El agua es un recurso de vital importancia para la Región de Murcia, por razones históricas, culturales, económicas, sociales y medioambientales. La historia demuestra que todas las civilizaciones entendían la importancia que tenía el agua para poder asegurar su supervivencia, por ello el conocimiento del papel que ha desempeñado el agua a lo largo de nuestra historia es, pues, de extraordinaria relevancia e interés.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuesta, desarrollo y ejecución de directrices, entre otras, en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales, competencias que son ejercidas por la Dirección General del Agua de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, entre cuyos fines se encuentra el de "promover la realización de estudios y trabajos monográficos e instar a su publicación."

En 2019 la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia ha realizado el Congreso sobre el "Agua en Murcia a lo largo de la historia" que versó sobre el agua y el regadío. En el libro temático, cuya publicación aquí se subvenciona parcialmente, se pasa revista, se estudia y se analiza, con 46 investigaciones, el agua de beber, el agua de regar, acequias, vocabulario, pantanos, arquitectura del agua, sistemas de riego, Juntas de Hacendados, motores, aguas subterráneas, normativas y legislación..., abarcando desde la Edad Media a la actualidad.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la publicación del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia", para contribuir al mejor conocimiento de su historia y potenciar la conciencia regional con la suma de microhistorias locales de honda raigambre tradicional.

En consecuencia con lo anterior, de conformidad a los artículos 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre competencia del Consejo de Gobierno, y 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, elevo la presente PROPUESTA a ese Consejo de Gobierno a fin de que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente:

ACUERDO

Aprobar, mediante Decreto, las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" para la publicación del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia", por importe de 2.500 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.512A.488.99 Proyecto 46596, siendo financiada con cargo a fondos propios, que se acompaña como anexo a la misma.

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

(documento firmado electrónicamente al margen)

Miguel Ángel del Amor Saavedra.





PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE CRONISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO SOBRE "EL AGUA EN MURCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA"

El agua es un recurso de vital importancia para la Región de Murcia, por razones históricas, culturales, económicas, sociales y medioambientales. La historia demuestra que todas las civilizaciones entendían la importancia que tenía el agua para poder asegurar su supervivencia, por ello el conocimiento del papel que ha desempeñado el agua a lo largo de nuestra historia es, pues, de extraordinaria relevancia e interés.

La "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, entre cuyos fines se encuentra el de "promover la realización de estudios y trabajos monográficos e instar a su publicación."

La Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia, nació en 1998, habiendo celebrado varios congresos para rescatar la historia regional murciana, con sus correspondientes libros temáticos, que abarcan desde los patronazgos religiosos de nuestros pueblos y pedanías hasta la educación o la sanidad a lo largo de la historia.

En 2019 la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia ha realizado el Congreso sobre el "Agua en Murcia a lo largo de la historia" que versó sobre el agua y el regadío. En el libro temático, cuya publicación aquí se subvenciona, se pasa revista, se estudia y se analiza, con 46 investigaciones, el agua de beber, el agua de regar, acequias, vocabulario, pantanos, arquitectura del agua, sistemas de riego, Juntas de Hacendados, motores, aguas subterráneas, normativas y legislación..., abarcando desde la Edad Media a la actualidad. Un profundo y concienzudo estudio llevado a cabo por más de cuarenta investigadores que será clave para todo aquel que quiera acercarse al tema del agua en la Región de Murcia





Es de resaltar la labor altruista que hoy realizan los casi 60 cronistas de la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia, entre "Oficiales" de municipios y "Correspondientes" de pedanías, cuyo trabajo está permitiendo, no sólo desempolvar antiguos archivos, sino dar luz a aspectos del pasado que por su carácter local o especializado no tienen cabida en las grandes investigaciones generalistas.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la publicación del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia", para contribuir a la formación de la conciencia local y comarcal con un mejor conocimiento de su historia y potenciar la conciencia regional con la suma de microhistorias locales de honda raigambre tradicional.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuesta, desarrollo y ejecución de directrices, entre otras, en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales, competencias que son ejercidas por la Dirección General del Agua de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

- 1. Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia".
- 2. La subvención se otorgará para colaborar en la financiación parcial de los gastos ocasionados con motivo de la publicación del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia", con el fin de apoyar el conocimiento histórico en materia de agua en la Región de Murcia.

Artículo 2.- Interés público y social.

- 1. Las razones de interés público y social de la concesión de esta subvención radican en la importancia de contribuir al mejor conocimiento de la historia del agua en nuestra región y potenciar la concienciación regional con la suma de microhistorias locales de honda raigambre tradicional.
- 2. A su vez, la existencia en la provincia de Murcia de una única Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia que agrupa a los Cronistas Oficiales que desempeñan su cometido en las distintas diputaciones, pedanías, villas, ciudades y pueblos, así como a los de la Región y Diócesis de Cartagena-Murcia, representándolos ante los poderes públicos justifica la no convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que la concesión se realizará de manera directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





2. La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida, de acuerdo con lo previsto en este decreto y resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiario de la subvención la "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia", con CIF G73212508.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos se estará a lo dispuesto en los artículos 22 a 26, ambos inclusive, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Obligaciones.

- 1. La "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.
- 2. Asimismo, estará obligada a realizar a lo siguiente:
- a) Facilitar a la Dirección General del Agua toda la información relativa a la publicación del libro, la cual nombrará un coordinador de entre sus técnicos que supervisará la actividad.





- b) Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del libro, mediante la inclusión de leyenda indicativa de que han sido financiados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Dirección General del Agua.
- c) Colaborar con la Dirección General del Agua en los términos fijados en la orden de concesión de la subvención.
- d) Suministrar, en el plazo de quince días, la información que le sea requerida por la Dirección General del Agua para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Cuantía de la subvención.

El importe total de la actuación subvencionada asciende a 2.500,00 que aporta íntegramente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

- a) Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.
- b) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo





preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10.- Procedimiento de pago y régimen de justificación.

1.- La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención pospagable y su abono se realizará tras la correspondiente Orden del Consejero concediendo la misma y una vez que se haya justificado debidamente la actuación subvencionada, mediante transferencia a la "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" como entidad beneficiaria de la subvención.

Al tratarse de una subvención pospagable, la entidad beneficiaria de la subvención no está obligada a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- 2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se extenderá desde la firma de la orden de concesión directa hasta el día 30 de junio de 2019. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante el período de ejecución mencionado.
- 3. El beneficiario deberá presentar la justificación de los gastos realizados en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución mencionado (esto es, como máximo el 31 de julio de 2019), a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 4. La cuenta justificativa presentada contendrá en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, la siguiente documentación:
 - a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, como documentación acreditativa referida a la totalidad del gasto subvencionado.
 - b) Documentos acreditativos del pago realizado (justificantes bancarios). Solo se aceptarán pagos en metálico inferiores a 300 euros, en cuyo caso la justificación del pago se realizará mediante recibí en la factura, indicando nombre y DNI del perceptor.





5. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta el 100 por 100 de la ejecución de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

Artículo 12.- Reintegro.

- 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.
- 2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Régimen sancionador.





En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 15.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a de mayo de 2019

EL PRESIDENTE

P.D. (Decreto de la Presidencia n° **EL CONSEJERO DE AGUA,** 30/2015, de 7 de julio, BORM n° 155, **AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA** 08/07/2015)

EL CONSEJERO DE HACIENDA

Fernando de la Cierva Carrasco

Miguel Ángel del Amor Saavedra

contrastada accediendo a la siguiente deracción. https://sede.corm.es/verificardowamntos e introderando del cédigo segura de verificación (CSV) (ARM-16b28649-6478-0061-e7be-00505696280



INFORME JURÍDICO

Asunto. PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE UNA SUBVENCIÓN A OTORGAR POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN DE CRONISTAS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO SOBRE "EL AGUA EN MURCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA"

Norma que preceptúa su emisión.- El artículo 11.1 del Decreto nº 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Marco legal aplicable.

El proyecto de Decreto se ampara en el artículo 22.2 c) de la LGS, que, con carácter básico, regula el procedimiento de concesión, de forma directa, de subvenciones, "en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública", en concordancia con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, regulador, en nuestro ámbito autonómico, de la concesión directa de subvenciones.

Las razones de interés público que concurren, y por las que se considera justificada la concesión directa de la subvención, se concretan en el artículo 1.3 del proyecto de Decreto, según el cual el interés público reside en "la importancia de contribuir al mejor conocimiento de la historia del agua en nuestra región y potenciar la concienciación regional con la suma de microhistorias locales de honda raigambre tradicional".

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica y procedimiento aplicable.

Aun cuando el presente proyecto reviste el rango de Decreto, por disposición expresa de la Ley 7/2005, que así lo exige, su naturaleza jurídica es la propia de un acto administrativo, exento de todo carácter reglamentario, al no innovar el ordenamiento jurídico con carácter de permanencia en el tiempo y agotar su eficacia en una sola aplicación, tras la concesión de la ayuda al beneficiario, previa la celebración del correspondiente convenio de colaboración, a través del cual aquella concesión se canaliza, de acuerdo con el artículo 23.1, párrafo segundo, de la Ley 7/2005.

Consecuentemente con la naturaleza jurídica apuntada, no se estima de aplicación el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter



a es uno capla autânica imprimible de un documenta eletritónico administrativo archivada por la Camanidad Autânama de Murtia, según artícula 27.3.2, de la Ley 39.72015. Las firmantes y los fectuais de firma se nuestran en las recuedras a un las recuedras acum as yen filtar documentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSY) CARM-16b2809-6d78-001.-e7ba-00505696580





reglamentario, establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre. del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, no considerándose exigible la emisión de dictamen preceptivo por la Dirección de los Servicios Jurídicos, al amparo del artículo 7.1.e) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ni por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al amparo del artículo, 12.5 de su Ley de Creación 2/1997, de 19 de mayo.

TERCERA.- Competencia y procedimiento.

De acuerdo con el artículo 23.2 de la LSCARM, la competencia de su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de esta Consejería, en cuanto órgano competente, por razón de la materia, en virtud del artículo 10.1 de la misma LSCARM, en concordancia con los artículos 1 y 7 del Decreto 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en cuya virtud ejerce la competencia en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales (art. 4).

La publicación del Decreto en el BORM viene establecida en el artículo 4 de la LSCARM. Dicha publicación no supone causa de demora de su eficacia, puesto que para que surta efectos no es imprescindible la publicación, aunque si concurren las razones de interés público que, apreciadas por el órgano competente la justifican (artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Asimismo, el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, exige la remisión por las administraciones concedentes a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20, precepto referido a la BDNS.

En el presente supuesto, según el artículo 3 del Decreto la concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en la que se especificarán los compromisos y condiciones, y ello una vez que el Decreto haya sido objeto de aprobación y publicación en BORM. Asimismo se prevé el pago de la subvención por el importe total de 2.500 euros con carácter pospagable, previéndose que la justificación de los gastos realizados habrá de presentarse en el plazo de un mes a partir de la finalización del plazo de ejecución fijado en el 31 de julio de 2019.

CUARTA. - Contenido.

El proyecto reúne los extremos exigidos, como contenido mínimo, en el apartado 3 del artículo 23 de la LSCARM:

SJ/297/19



Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

Secretaría General

- a) Definición del objeto de la subvención, con indicación de su carácter singular y las razones de interés público que dificultan su convocatoria pública (artículo 1).
- b) Régimen jurídico aplicable (artículo 3).
- c) Beneficiario, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual (artículo 4 y 5).
- d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención (artículo 3 y 7).

En atención a lo expuesto se concluye que el proyecto de Decreto se considera ajustado a derecho, informándose favorablemente.

LA ASESORA JURÍDICA

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: María de Castillo-Elejabeytia Gómez

V°. B°.

EL JEFE DE SERVICIO JURÍDICO

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo.: Manuel Gil Quiles







Plaza Juan XXIII s/n 30008 Murcia Tfno. 968 366302 Fax. 968 362797

www.carm.es/cagric

Ma ÁNGELES CAÑADAS VILLENA, Jefa de Servicio Económico y Presupuestario de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca,

INFORMA:

Visto el borrador del Decreto por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia para sufragar los gastos derivados de la publicación de un libro denominado "El Agua a lo largo de la Historia en la Región de Murcia" en la partida presupuestaria 17.04.00.512A.488.99 Proyecto 46596 existe crédito adecuado y suficiente para atender el citado compromiso por importe de 2.500 €.

Documento firmado electrónicamente al margen







Referencia: 030213/1100076615/000001

Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

Sección

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2019

Página: 1 de

1

Servicio Centro de Gasto Programa Subconcepto Fondo

17 1704 170400 512A

48899

C. DE AGUA, AGRICULTURA, GANAD. Y PESCA D.G. DEL AGUA C.N.S. D.G. DEL AGUA

ACONDICIONAMIENTO DE CAUCES Y ESTUDIOS HIDROLOGICO OTRAS INSTITUCIONES SOCIALES EMPRESAR.Y SINDICALES

Cuenta P.G.C.P.

Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV

04659619OSCD A LA ASOC.CRON.OF.REG.MURCIA.CONGR.AGUA

Exp. Administrativo

Reg. de Contratos

Reg. de Facturas

Certf. Inventario

Explicación gasto

Subvencion Directa Asoc. Cronistas ofici. OTRAS INSTITUCIONES SOCIALES EMPRESAR.Y SINDICALES

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria

Gasto elegible

Importe Original Importe Total

******2.500,00*EUR DOS MIL QUINIENTOS EURO

********2.500,00* EUR DOS MIL QUINIENTOS EURO

VALIDADO JEFE/A SECCION REINT.PAGOS INDEB.Y

CONTABILIZADO JEFE/A SECCION REINT.PAGOS INDEB.Y OTROS

ANA M. LOPEZ MARTINEZ

ANA M. LOPEZ MARTINEZ

00.00.0000 03.05.2019 F.Contabilización 03.05.2019 F.Factura F. Preliminar 03.05.2019 F. Impresión







PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA AL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

El agua es un recurso de vital importancia para la Región de Murcia, por razones históricas, culturales, económicas, sociales y medioambientales. La historia demuestra que todas las civilizaciones entendían la importancia que tenía el agua para poder asegurar su supervivencia, por ello el conocimiento del papel que ha desempeñado el agua a lo largo de nuestra historia es, pues, de extraordinaria relevancia e interés.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en virtud del Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuesta, desarrollo y ejecución de directrices, entre otras, en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales, competencias que son ejercidas por la Dirección General del Agua de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 51/2018, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

La "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" es una asociación sin ánimo de lucro, de ámbito regional y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en las demás disposiciones vigentes que regulan la materia, entre cuyos fines se encuentra el de "promover la realización de estudios y trabajos monográficos e instar a su publicación."

En 2019 la Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia ha realizado el Congreso sobre el "Agua en Murcia a lo largo de la historia" que versó sobre el agua y el regadío. En el libro temático, cuya publicación aquí se pretende subvencionar parcialmente, se pasa revista, se estudia y se analiza, con 46 investigaciones, el agua de beber, el agua de regar, acequias, vocabulario, pantanos, arquitectura del agua, sistemas de riego, Juntas de Hacendados, motores, aguas subterráneas, normativas y legislación..., abarcando desde la Edad Media a la actualidad.

En base a lo expuesto en los párrafos anteriores, se considera necesaria la concesión directa de una subvención a tal asociación, para colaborar en los gastos ocasionados con motivo de la publicación del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia", para contribuir al mejor conocimiento de su historia y potenciar la conciencia regional con la suma de microhistorias locales de honda raigambre tradicional.

Por ello entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión directa de una, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por el Excmo. Sr. Consejero de Agua, agricultura, Ganadería y Pesca se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO.- Elevar propuesta de Decreto por el que se regulan las normas especiales de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a la "Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia" para la publicación del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia", por importe de 2.500 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00.512A.488.99 Proyecto 46596, siendo financiada con cargo a fondos propios, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuyo borrador se acompaña como anexo a la presente.

EL DIRECTOR GENERAL DEL AGUA

Sebastián Delgado Amaro





INFORME MEMORIA RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA A OTORGAR POR LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA A LA ASOCIACIÓN DE CRONISTAS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA PUBLICACIÓN DEL LIBRO SOBRE "EL AGUA EN MURCIA A LO LARGO DE LA HISTORIA"

1. Necesidad, oportunidad y objeto.

El agua es un recurso de vital importancia para la Región de Murcia, por razones, culturales, económicas, sociales y medioambientales. El conocimiento del papel que ha desempeñado a lo largo de nuestra historia es, pues, de extraordinaria relevancia.

La subvención tiene por objeto financiar la edición del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia", que será redactado y editado por la Asociación de cronistas de la Región de Murcia, con CIF G73212508, a través del procedimiento de concesión directa.

2. Justificación de la concesión directa.

El interés público de la citada actuación reside en la oportunidad de apoyar el conocimiento histórico en materia de agua en la Región de Murcia.

La singular posición de la **Asociación de Cronistas Oficiales de la Región de Murcia** justifica excluir la concurrencia pública de la ayuda, considerando que se trata de una asociación sin ánimo de lucro, reuniendo por tanto los requisitos de idoneidad como destinataria de la subvención a otorgar por concesión directa, al amparo de la previsión contenida en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Preceptos legales de aplicación.

La subvención cumplirá con lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y el Artículo 16. ñ) de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se cumplirá con los Artículos 16 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma



29/04/2019 20:14:16 | DELGADO AMARO, SEBASTIAN

de la Región de Murcia y Artículos 65 y 66 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia, la actividad regulada no tiene carácter contractual subvencional, ya que implica una disposición dineraria contraprestación a favor de la Asociación de cronistas de la Región de Murcia, con un determinado objetivo de fomento o promoción de una finalidad de interés público.

4. Compromisos de colaboración.

1. De la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se formalizará mediante orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en el que se establecerán los compromisos y condiciones aplicables, de conformidad con lo previsto en la mencionada lev.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, compromete a aportar en un solo pago la subvención de 2.500,00 euros la Asociación de cronistas de la Región de Murcia, destinada a financiar la publicación del libro sobre "El agua en Murcia a lo largo de la historia". El pago de la subvención previa justificación de las actuaciones inherentes a la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad

La aportación de la Comunidad Autónoma se realizará con cargo a los créditos de inversiones en el programa 512A de la Dirección General del Agua, con cargo a la partida 17.04.00.512A.488.99 Proyecto 46596, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019.

2. De la Asociación de cronistas de la Región de Murcia.

La Asociación de cronistas de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de la subvención, quedará en todo caso sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de





noviembre, General de Subvenciones, las impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten del régimen jurídico aplicable a la subvención.

- 1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se extenderá desde la firma de la orden de concesión directa hasta el día 30 de junio de 2019. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante el período de ejecución mencionado.
- 2. El beneficiario deberá presentar la justificación de los gastos realizados en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución mencionado (esto es, como máximo el 31 de julio de 2019), a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3. La cuenta justificativa presentada contendrá en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, la siguiente documentación:
- a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, como documentación acreditativa referida a la totalidad del gasto subvencionado.
- b) Documentos acreditativos del pago realizado (justificantes bancarios). Solo se aceptarán pagos en metálico inferiores a 300 euros, en cuyo caso la justificación del pago se realizará mediante recibí en la factura, indicando nombre y DNI del perceptor.
- 4. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros hasta el 100 por 100 de la ejecución de la actividad subvencionada, estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, será la entidad beneficiaria la única obligada y responsable frente a la Administración Regional del cumplimiento de las normas reguladoras de la subvención.

5. Impacto económico

De acuerdo con la Ley 14/2018, de 26 de diciembre de 2018, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2019, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca le concede la subvención de 2.500,00 \in a la Asociación de cronistas de la Región de Murcia.



Exta es una copia authrimible de un documento electribativa anchivada por la Comunidad Authranom de Murcia, según articulo 77.3.d. de la Ley 39/2015. Los fremantes y las techas de firma se moesfron an los recundras. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.com.es/verificardacomentos e introduciando del código seguro de verificación (CSY) CARM-49c9412-6and-0130-7et-205569b6280

VºBº El Director General del Agua.

El Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas

Sebastián Delgado Amaro Ángel Santoyo Sánchez





ANEXO

Acciones subvencionadas, así como el importe máximo subvencionable para cada una de ellas

(Para la acción, el importe de la subvención no podrá exceder de la cantidad que figura en la columna derecha. El importe de la ayuda concedida puede cubrir hasta la totalidad del coste justificado por el Asociación de cronistas de la Región de Murcia, sin superar la cantidad especificada en la columna derecha).

Edición del libro "Agua en Murcia a lo largo de la historia, con un texto aproximado de 800 páginas. 2.500 €







Las Torres de Cotillas 14 de marzo de 2019

Por la presente aceptamos la subvención para la edición del Libro sobre el **Agua en Murcia a lo largo de la historia**, con un texto de 800 páginas. Un tema de vital importancia para la región de Murcia, como principal motor económico. La cantidad de **2.500** euros, a ingresar directamente en la cuenta corriente de la Asociación de Cronistas, como subvención a la Asociación, considerada sin ánimo de lucro. Según petición realizada a Miguel Ángel del Amor Saavedra. Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. Plaza Juan XXIII. Murcia

Ricardo Montes Bernárdez

CIF: G73212508 1ª Avda. 57, Parque de las Palmeras. 30566 Las Torres de Cotillas





ASOCIACIÓN DE CRONISTAS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA ESTATUTOS

PREÁMBULO.-

La labor que realizan los Cronistas Oficiales de las villas, pueblos, ciudades, provincias, diócesis y Comunidades Autónomas de España ha sido reconocida como meritoria y trascendente. La figura del Cronista tiene una honda raigambre histórica y tradicional en la vida local española. A los Cronistas Oficiales les está atribuida la redacción de la Crónica en la que se comprenden lo hechos y sucesos pasados y presentes que, por su importancia e interés deban registrarse en la historia de su ámbito territorial.

Al Cronista le corresponde, también, asesorar e informar, investigar, promocionar y defender los valores históricos, urbanos, paisajísticos y humanos de su ámbito territorial. Es una labor constante, difícil y oscura que ha producido magníficos frutos. Y ello a pesar de que el trabajo de los Cronistas Oficiales se ha tenido que realizar hasta ahora de un modo personal, aislado, carente de ayudas; por lo cual muchos esfuerzos han resultado baldíos, o los resultados obtenidos no están en relación directa con el trabajo realizado.

Esta situación ha sido puesta de relieve una y otra vez por los Cronistas, deseosos de integrarse en una asociación que aglutinase inquietudes y esfuerzos, y les permitiese la comunicación y el intercambio de experiencias y trabajos, la cual sería altamente beneficiosa para todos. Y para lograrla, para agrupar a los Cronistas Oficiales de la Comunidad Autónoma de Murcia, para establecer y mantener entre ellos relaciones de hermandad; para coordinar trabajos, facilitar información, intercambio documental en orden a las investigaciones que realizan, y alcanzar la máxima eficacia en las mismas, en beneficio de las respectivas diputaciones, pedanías, villas, ciudades y pueblos de la Comunidad Autónoma, un grupo representativo de los Cronistas Oficiales locales promueve la constitución de la ASOCIACIÓN DE CRONISTAS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, cuyos ESTATUTOS, inicialmente fueron aprobados por aclamación en la reunión celebrada el lunes, dos de febrero de mil novecientos noventa y ocho en la localidad de Abarán y aprobados por la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de esta Región con fecha 18 de mayo de 1998 y modificados en la Asamblea General Extraordinaria que tuvo lugar en Los Alcázares el viernes 30 de abril de 2004 de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES.

Artículo 1.- Se constituye, de conformidad con la normativa legal vigente, y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones normativas vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, y concordantes, la ASOCIACIÓN DE

CRONISTAS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA, que se regirá por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación se establece en la ciudad de Murcia, teniendo provisionalmente su sede en Avda. rector Loustau, número doce, sexto piso, letra B. Distrito Postal 30.006 de Murcia.

Artículo 3.- El ámbito territorial de la Asociación es el de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- La constituida ASOCIACIÓN DE CRONISTAS OFICIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Los FINES de la Asociación son los siguientes

- a.- Agrupar a los Cronistas Oficiales que desempeñen su cometido en las distintas diputaciones, pedanías, villas, ciudades y pueblos, así como a los de la Región y Diócesis de Cartagena-Murcia, representándolos ante los poderes públicos.
- b.- Coordinar los trabajos de los Cronistas Oficiales facilitando la información mutua y el intercambio documental preciso para el desarrollo de la investigación, tanto en el ámbito local como en sus conexiones supralocales, unificando normas y principios para alcanzar la máxima eficacia.
- c.- Establecer y mantener entre los Cronistas Oficiales lazos de camaradería y hermandad.
- d.- Defender y fomentar la libertad de investigación y de expresión en el campo de sus actividades.
- e.- Procurar que las corporaciones locales custodien en debida forma sus archivos, y particularmente las actas, expedientes y demás documentos de interés histórico.
- f.- Realizar y dirigir campañas, con los recursos a su alcance, y a través de los medios de comunicación social, en defensa de los valores históricos, artísticos, urbanos, paisajísticos y humanos, dentro de la esfera de sus competencias.
- g.- Promover la realización de estudios y trabajos monográficos e instar a su publicación.
- h.- Asesorar e informar a las Autoridades y Organismos de la Administración que lo soliciten, en cuestiones de Historia, Arte, Arqueología, Heráldica, Vexilología, Tradiciones y otras similares.
- i.- Velar por la consideración y el prestigio de los Cronistas Oficiales, e instar al reconocimiento de la importante función que realizan.

Artículo 6.- A los efectos de los presentes Estatutos, se consideran Cronistas Oficiales a quienes estén en posesión del oportuno nombramiento otorgado por la Corporación correspondiente.

Artículo 7.- Los miembros de la Asociación tienen derecho al uso del distintivo de la misma que es, una medalla pendiente de cordón trenzado rojo y oro y forma ovalada, donde figura sobre campo de color verde la silueta y contorno de la región de Murcia y cada uno de los municipios que la integran, en rojo. Y sobre ella, en su color natural, la alegoría de la "Caridad". Orla de color azul celeste y sobre ella, en letras negras, la leyenda ASOCIACIÓN DE CRONISTAS OFICIALES. REGIÓN DE MURCIA. En el reverso: Escudo heráldico de la Región de Murcia y nombre de cada cronista, con indicación de la localidad que representa.

CAPÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8.- Los Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Rectora.

Artículo 9.- La Asamblea General, integrada por todos los miembros, es el Órgano Supremo de la Asociación. Quedará válidamente constituida cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados. Le corresponde fijar las directrices generales de la Asociación, así como establecer los planes que deban ser ejecutados por la Junta Rectora; aprobar los presupuestos y la rendición de cuentas que formule la Junta, al igual que la Memoria Anual de gestión de la Asociación.

Artículo 10.- Corresponde, también, a la Asamblea General, la fijación de las cuotas que aportarán los asociados, y la modificación de los Estatutos, que se realizará en Asamblea General Extraordinaria y que deberá acordarse por mayoría de votos, presentes en la asamblea o representados. La representación de los socios a las asambleas se acreditará mediante comunicación escrita dirigida por el interesado al Presidente de la Asociación.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año en la localidad que se determine en la convocatoria. Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes: A) Nombrar Junta Directiva. B) Nombrar administradores legales y representantes legales. C) Requerir de la Administración la declaración de Utilidad Pública. D) Disponer o enajenar los bienes. E) Adoptar acuerdos de Federación. F) Disolver la Asociación.

La Junta Rectora podrá convocar Asamblea General Extraordinaria, cuando la importancia de los asuntos a tratar lo exija.

Artículo 12.- Las convocatorias para celebración de Asamblea General se anunciarán con quince días de antelación y se cursarán a todos los asociados acompañadas del Orden del Día provisional de la Asamblea, señalando fecha, hora y lugar de celebración, así como el carácter ordinario o extraordinario de la misma.

Los asociados podrán, en el plazo de una semana a partir de la publicación y envío de la convocatoria y Orden del Día, interesar de la Presidencia la inclusión en el mismo de aquellos asuntos comprendidos dentro de las competencias atribuidas a la Asamblea General, y no incluidos que consideren deban ser examinados por la misma, y que el Presidente incorporará, si cumplen los requisitos anteriores, al Orden del Día definitivo, que se trasladará nuevamente a los asociados antes de la celebración de la Asamblea General. En el supuesto de que no se solicite dentro del plazo indicado la inclusión de ningún nuevo asunto, el Orden del Día provisional se convertirá en definitivo a todos los efectos.

Artículo 13.- No se podrán tratar en la Asamblea General más asuntos que los incluidos en el correspondiente Orden del Día, a no ser que se declararen urgentes por los dos tercios de los asistentes a la misma.

Articulo 14.- Las Asambleas Generales se celebrarán en convocatoria única, y los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo válidos cualquiera que sea el número de miembros asistentes,

presentes o representados. Requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, a salvo de lo dispuesto en el Artículo 47, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Artículo 15.- Además de la facultad otorgada a la Junta Rectora para convocar Asamblea General Extraordinaria, ésta deberá llevarse a cabo cuando lo solicite por escrito al Presidente de la Junta un tercio o más del número total de miembros de la Asociación, expresando el objeto de la misma. La convocatoria se hará en el plazo de quince días, contados desde la fecha de entrada de la petición en el domicilio social, y seguirá los trámites previstos en el Artículo 10.

Artículo 16.- La Junta Rectora es el órgano ejecutivo y de administración de la Asociación, y se reunirá en el domicilio social de la misma, en sesión ordinaria cada tres meses, y en los días que la propia Junta determine.

Artículo 17.- La Junta Rectora podrá celebrar, además, sesiones extraordinarias previa convocatoria que hará el Presidente a propia iniciativa o a petición de un tercio de los miembros de la Junta.

Artículo 18.- El Presidente de la Junta Rectora formará el Orden del Día de las sesiones de la misma, y lo hará llegar con ocho días de antelación, como mínimo, a los miembros de la lunta

Artículo 19.- Los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría de votos, y adquirirán plenos efectos desde el momento mismo de su adopción, correspondiendo al Presidente su ejecución.

Artículo 20.- Corresponderá a la Junta Rectora, además de la ejecución de los planes de actuación aprobados por la Asamblea general, las siguientes funciones:

- a).- Preparar el presupuesto de gastos e ingresos de la Asociación y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b).- Desarrollar el presupuesto de gastos e ingresos aprobado.
- c).- Rendir cuenta detallada y justificada de los gastos e ingresos de la entidad.
- d).- Administrar los recursos, derechos y bienes de la Asociación.
- e).- Realizar los trabajos administrativos que exija el cumplimiento de los fines de la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General.
- f).- Mantener la comunicación con los asociados de una forma permanente
- g).- Ejercer todas las funciones, actividades y competencias no asignadas expresamente en estos Estatutos a la Asamblea General.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DE LA JUNTA RECTORA

Artículo 21.- La Junta Rectora de la Asociación estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro vocales.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Rectora serán designados en votación directa y secreta por la Asamblea General.

Artículo 23.- Serán electores y elegibles todos los cronistas miembros de la Asociación que tengan más de un año de antigüedad en la misma.

Artículo 24.- La elección se verificará mediante sistema de lista cerrada por papeleta en la que cada elector consignará el nombre de la persona que encabeza esa lista como candidato a presidente y en la que figurarán, a continuación, los nombres del Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los de los cuatro vocales.

Artículo 25.- Se constituirá una Mesa Electoral que presidirá el elector de más edad presente, asistido por los dos electores más jóvenes presentes, como adjuntos; depositándose los votos en una urna por quienes tengan derecho, previa comprobación por la Mesa de su identidad. Terminada la votación, cuya duración se expresará en la convocatoria, se procederá seguidamente a verificar el recuento de votos, que realizará el presidente de la mesa auxiliado por los dos adjuntos. Del resultado de la votación se levantará acta que será expuesta en el domicilio social, y los designados por mayoría de votos pasarán a formar la nueva Junta Rectora de la Asociación.

Artículo 26.- El mandato de la Junta Rectora es de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos para sucesivos periodos de tiempo.

Artículo 27.- Verificado el resultado de la elección, serán proclamados los nuevos cargos elegidos para la junta Rectora, quienes tomarán posesión de los mismos seguidamente ante la Asamblea General, cesando los que reglamentariamente hayan terminado su mandato.

Artículo 28.- El Presidente de la Junta Rectora, lo es igualmente de la Asociación de Cronistas Oficiales de la región de Murcia y de su Asamblea General.

Artículo 29.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación y Junta Rectora:

- a.-) Representar legalmente a la Asociación.
- b.-) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, confeccionando los respectivos Órdenes del Día.
- c.-) Dirimir con voto de calidad los empates que pudieran producirse en la Junta Rectora o en la Asamblea.
- d.-) Ordenar los ingresos y los pagos, dirigir la administración y las relaciones publicas de la Asociación.

Artículo 30.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos en que éste, por cualquier causa, no pudiera ejercer sus funciones, y le ayudará normalmente en el ejercicio de las mismas.

Artículo 31.- Corresponderá al Secretario en la Junta Rectora y en la Asamblea General, redactar las actas en las sesiones de las mismas. Custodiar los libros, de actas y demás documentos de la Asociación, así como dirigir la oficina administrativa de la misma.

Artículo 32.- La misión del Tesorero consiste en:

- a.-) Custodiar los fondos de la Asociación.
- b.-) Llevar al día la contabilidad mediante los libros legalmente establecidos.
- c.-) Firmar dichos libros y los recibos de cuotas de los asociados.
- d.-) Intervenir las órdenes de pago e ingreso que autorice el Presidente.

e.-) Preparar la rendición de cuentas anual, que presentará a la Asamblea.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDAD DE SU CONDICIÓN.

Artículo 33.- Serán miembros de la Asociación todos los Cronistas Oficiales que se integren voluntariamente en la misma y así lo soliciten, incluso aquellos que siéndolo de otro ámbito territorial al de la Comunidad Autónoma de Murcia, tengan su residencia fijada en ésta o esté directamente vinculado a la Región de Murcia. Todos los miembros, sin excepción, serán mayores de edad y tendrán capacidad legal de obrar.

Artículo 34.- Para formar parte de la Asociación, los Cronistas Oficiales adjuntarán a su solicitud certificación de la Corporación respectiva, acreditativa de su condición de Cronista Oficial, acompañando, igualmente, un "curriculum vitae" en el que se expresen los trabajos realizados y servicios prestados como tales cronistas, así como, en su caso, las obras publicadas.

Artículo 35.- La determinación de la admisión de asociados corresponde a la Junta Rectora, con recurso, en caso de denegación, ante la Asamblea General, que resolverá en definitiva.

Artículo 36.- El acuerdo sobre admisión o denegación de ingreso será comunicado por el Presidente a los interesados, quienes en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comunicación, podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Artículo 37.- Las resoluciones de la Asamblea General sobre admisión o no de asociados, al tener carácter definitivo, no son susceptibles de recuso alguno, salvo los que correspondan en vía jurisdiccional.

Artículo 38.- Los asociados integrarán la Asamblea General, e intervendrán como electores y elegibles en la designación de cargos para la Junta Rectora, teniendo los derechos que, como miembros, les corresponden, y la protección de la Asociación en el ejercicio de su función de Cronista.

Artículo 39.- Todos los miembros de la Asociación quedarán obligados al abono de las cuotas económicas que se establezcan por la Asamblea General, las cuales quedan fijadas, en la actualidad, en la cantidad de DIEZ EUROS al año. Cantidad que podrá ser revisada con posterioridad por la Asamblea General.

Artículo 40.- La pérdida de la condición de socio de la Asociación se producirá por las siguientes causas:

- a.-) Baja voluntaria del interesado, o fallecimiento del mismo.
- b.-) Pérdida de la condición de Cronista Oficial.
- c.-) Dejar de abonar tres recibos de la cuota económica establecida. En este último supuesto se abrirá un trámite de audiencia al interesado, previa expedición por el Tesorero de un certificado del descubierto, con el conforme del Presidente. Los efectos de la pérdida de la condición de socio se producirán desde que se practique al socio moroso la notificación

fehaciente del acuerdo, remitido con acuse de recibo, haciéndose constar en ella, expresamente, esta resolución.

Artículo 41.- Serán Socios de Honor aquellas personas que por sus relevantes méritos relacionados con la misión del Cronista, o por su ayuda a la Asociación sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RECURSOS ECONÓMICOS

- Artículo 42.- El patrimonio de la Asociación lo constituyen los bienes y derechos que la misma pueda adquirir con sus propios fondos, o mediante aportaciones, donativos y subvenciones.
- Artículo 43.- Los recursos económicos con que la Asociación cuenta para su desenvolvimiento son las cuotas de los miembros, las subvenciones que a su favor puedan establecer la Comunidad Autónoma, las Corporaciones locales y otras entidades públicas y privadas, y los donativos que reciba; así como la venta de publicaciones que pueda efectuar.
- Artículo 44.- La Asociación, carece de patrimonio material. Sus recursos económicos los invierte anualmente en la publicación de trabajos científicos, de divulgación y gastos de Secretaría.
- Artículo 45.- La Asociación creará una biblioteca especializada en temas de Historia e investigación local, en la cual se integrarán las publicaciones de sus socios, los cuales donarán a tal fin un ejemplar de cada una de las obras que publiquen, y las que, sobre dichos temas, realicen las corporaciones locales.

CAPÍTULO VI

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

- Artículo 46.- La Asociación de Cronistas Oficiales de la región de Murcia se constituye por tiempo indefinido.
- Artículo 47.- La disolución de la Asociación, cuando no cumpla los fines para los que fue establecida, tendrá que ser acordada por la Asamblea General y por los dos tercios del número total de miembros de la misma.
- Artículo 48.- En caso de disolución de la Asociación de Cronistas Oficiales de la región de Murcia, su patrimonio, de existir, será entregado a una entidad de carácter similar.
- Artículo 49.- En todo caso, al adoptarse el acuerdo de disolución, se determinará la entidad a la que se entregará el patrimonio y se designará una junta de tres miembros, encargada de verificar dicha entrega.

